

FICHA DE JURISPRUDENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA 8 de diciembre de 1998. Gaceta Oficial No. 23,893. 24 de septiembre de 1999.

PALABRAS CLAVE (5) LIBRE, PENSAMIENTO, DIVULGACION, ENCUESTA, LIBERTAD.

MAGISTRADO PONENTE	EDGARDO MOLINO MOLA
PARTE DEMANDANTE	OCTAVIO AMAT
REPRESENTANTE JUDICIAL	En su propio nombre.
NORMAS INFRACONSTITUCIONALES ATACADAS	Artículo 177 del Código Electoral. Artículos 2, 3 , 5 y 7 del Decreto No. 24 de 20 de mayo de 1998 del Tribunal Electoral-
NORMAS CONSTITUCIONALES ALEGADAS COMO VIOLADAS	Artículo 37 de la Constitución.
ALEGATOS DEL DEMANDADANTE	<p>La iniciativa procesal que nos ocupa plantea ante este Tribunal, la inconstitucionalidad del inciso final del artículo 177 del Código Electoral, así como de los artículos 2,3,5 y 7 del Decreto No. 24 del 20 de mayo de 1998 del Tribunal Electoral, mismos que establecen normas que sujetan la divulgación de encuestas de opinión sobre preferencias políticas, a requisitos de previa inscripción en el Tribunal Electoral, lo que a juicio del demandante constituye censura previa.</p> <p>Según expresa el autor, la violación del texto constitucional se produce en concepto de violación directa por omisión, desde el momento que la norma acusada prescribe una modalidad de censura previa a la divulgación de encuestas sobre preferencias políticas, consistentes en que la misma</p>

	deberá estar previamente inscrita en el Tribunal Electoral
VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO	<p>El Procurador General de la Nación, funcionario encargado de emitir concepto en relación a las imputaciones de la parte actora, comparece al proceso mediante Vista Fiscal No. 13 de 17 de junio de 1998.</p> <p>Es el criterio de este agente del Ministerio Público, que no se percibe la contratación alegada, básicamente porque el inciso final del artículo 177 del Código Electoral no censura la libertad de expresión consagrada en el artículo 37 de la Constitución Política, sino que su objetivo primordial es la de preservar el derecho que tiene la opinión pública a recibir una información veraz, objetiva imparcial.</p> <p>Vista Fiscal. En la actualidad el método más utilizado para la evaluación de actitudes y opiniones es la encuesta fundamental consistente en la selección del área de interés, ejecución y evaluación de lo que dependerá su credibilidad.</p>
ALEGATOS DE TERCEROS	
PARTE MOTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> Ratio Decidendi 	<p>Cuando se invoca la violación de una garantía fundamental del individuo, como lo es la examinada, la Corte ejercita el nivel más alto de escrutinio como lo es la examinada, la Corte ejercita el nivel más alto de escrutinio sobre la disposición censurada de inconstitucionalidad, en vías de proteger efectivamente el derecho individual. No obstante, en este caso se concluye que la regulación introducida en el inciso final del artículo 177 del Código Electoral no constituye afrenta, limitante o conculcación de la libertad de expresión, puesto que la carga impuesta al que divulga la encuesta de preferencia se enmarca dentro del ámbito de la permisible regulación del ejercicio de ésta garantía y no suprime o anula la idea a transmitir ni imposibilita su divulgación.</p> <p>En consecuencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, administrando Justicia en el nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE EXISTE SUSTRACCIÓN DE MATERIA en relación al Decreto No. 24 de 20 de mayo de 1998 y que NO ES INCONSTITUCIONAL el inciso final del artículo 177 del Código Electoral. Decreto No, 24 de 20 de mayo de 1998.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Obiter Dicta 	
PARTE RESOLUTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> • Normas declaradas inconstitucionales 	
<ul style="list-style-type: none"> • Normas declaradas constitucionales 	Decreto No. 24 de 20 de mayo de 1998 Y el inciso final del artículo 177 del Código Electoral.
<ul style="list-style-type: none"> • Otras resoluciones 	
SALVAMENTO DE VOTO	
Voto Particular	
<ul style="list-style-type: none"> • Voto disidente 	
<ul style="list-style-type: none"> • Voto concurrente 	

ACLARACIÓN DE SENTENCIA	
-------------------------	--